

1870

EL VICE--GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, en ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, á los habitantes del mismo, sabed que:

NÚM. 37. El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1.º "Se indulta al reo Mauricio Gonzalez, de la pena de muerte á que ha sido condenado por la Prefectura de esta Ciudad.

Art. 2.º La autoridad competente procederá á imponerle la pena mayor extraordinaria."

Lo tendrá entendido el Vice-Gobernador del Estado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. *Agustin Ruiz Olloqui, D. P.--Hipólito A. Vieytes, D. S.--Pedro Vera, D. S.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Querétaro, Octubre 14 de 1870.

Leandro Muzquiz.

Ignacio Castro.
SRIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

DIPUTACION DE JALPAN.—H. S. R.—Somos hijos de un Estado libre, y representantes de un pueblo soberano: nuestro deber, como tales, y la dignidad de Querétaro reclaman hoy urgentemente una medida que haga comprender á los que juegan desde los altos puestos públicos con la soberanía de los Estados, que si, el nuestro es débil y pobre, es sin embargo digno y grande, y que sabe comprender cuales son ante el mundo y ante la ley, sus deberes, sus derechos y sus obligaciones, cualidades todas que hará respetar, si necesario fuere, aunque perezca en la demanda. Basta ya, Señor, de burla y de irrisión: basta ya de tolerar el pupilaje vergonzoso á que quiere sujetarnos el espíritu de partido ó las miras ocultas de una ignota política. Basta ya. Si hasta hoy la prudencia ha marcado nuestros pasos por conservar la paz, culpa será de quien nos desvia de este camino, si ésta se perturba.

Después de cinco meses de establecidos los actuales Poderes del Estado, reconocidos por los Supteros de la Federación y los particulares de los Estados, se pretende hoy en la cámara general que desde la convocatoria del Supremo Gobierno, hasta sus últimos resultados, se declaren nullos y vuelvan á sus puestos los funcionarios que hace diez y ocho meses dejaron de tener este carácter. Tan audaz determinación, que viola los fueros y soberanía del Estado tan inconstitucionalmente, tiende á encender la guerra civil, á perturbar la paz que actualmente disfrutamos, y á hacer patente que la federación es imposible en el país, si sus doctrinas y preceptos, han de estar sujetos á caprichos é interpretaciones que en hora maldita pretenden hacer de Querétaro el teatro de injustas combinaciones.

Señor. El 18 del presente se dió lectura y se mandó imprimir [en México] el dictamen de la comisión que consulta “*que el Ejecutivo preste dentro de tres dias el auxilio federal á la legislatura y gobierno de Querétaro, que dejaron de funcionar por haber sido declarado en estado de sitio*”

COMISION ESPECIAL.—H. S. R.—La comisión que suscribe no conoce todavía la iniciativa á que se refiere la Diputación de Jalpan en sus proposiciones que motivan este dictamen; pero ciertamente que, vista la realidad de semejante iniciativa, debe sorprender á todos los hombres que piensen y aun á solo los que tengan buensentido, y deberá exaltar á los verdaderos principios republicanos, y que hayan aceptado de buena fé la Constitución de 57.

En efecto, no recuerda la Comisión, en este momento un artículo de aquella que pueda haber servido á la Comisión del Congreso general para formar ni un sofisma que apoye su iniciativa. Bastaría tener presente el artículo 117 de la Constitución que emite las facultades del Congreso general, á las que están literalmente escritas bajo el artículo 72, en las que ciertamente ni por la letra ni por interpretación se contiene que pueda disponer respecto de la subsistencia ó insubsistencia, de la legitimidad ó ilegitimidad de los poderes de un Estado; bastaría tener presente lo que disponen los artículos del 39 al 41 y lo que significan en política y en el idioma la palabra “Soberanía;” bastaría, por último, recordar que, en el concepto del Gobierno y de la Cámara, no es constitucional intervenir en los acuerdos interiores de un Estado. ¿Qué sería de su soberanía, independencia y libertad si la Federación hubiese de poner la mano en los primeros actos y sobre los primeros poderes del Estado? ¿Quien comprende una Soberanía con otra superior, que puede disponer de ella como de un súbdito? ¿La elección, institución y permanencia de los poderes de un Estado son una materia de la administración general, ó privativa de los Estados? Si lo segundo, como es verdad, ¿cómo ha podido la Comisión del Congreso general concebir semejante pensamiento, monstruo espantoso que acabaría con el sistema? La Diputación de Jalpan se ha adelantado á estas preguntas, refiriendo á un espíritu de bandería la sugestión de semejante iniciativa; y en verdad que solo el fuego de las pasiones políticas, que todo lo contamina, lo corrompe, lo aduletra y lo falsea, puede explicar ese acto que tiene la reprobación de la ley fundamental y de la ciencia teórica y práctica del derecho democrático.

El que suscribe en vista de un ataque á las instituciones y del primero de sus principios, que es la Soberanía, convencido de que no es el error sino las pasiones políticas las que han inspirado esa iniciativa; teniendo presente que esta Cámara ha protestado la guarda de su Constitución y de la general; conociendo el alto deber que ante el Estado y el país tiene para salvar, á toda costa, los principios consignados en sus constituciones sin pararse ante dificultades, peligro ni sacrificio alguno; y temiendo (aunque confía en el patriotismo y sabiduría del Congreso general) que tuviese efecto semejante intento del despotismo el mas desenfrenado, juzga que debe admitirse la exposición que motiva este dictamen.

En tal concepto, someto á la deliberación de la Cámara el siguiente acuerdo económico con dispensa de todo trámite por lo ejecutivo del caso.

“Son de aprobarse todos y cada uno de los puntos que propone la Diputación de Jalpan.”

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado. Querétaro, Noviembre 23 de 1870.—**Muñoz.**—Una rúbrica.—Al margen.—Noviembre 23 de 1870.—Aprobado por unanimidad, por los C. C. Vera, Olloqui, Rubio, Muñoz, Frias y Soto, Berruecos y Vieytes. Imprimase el expediente.—*Vera.*—Una rúbrica.

Es copia de su original que certifico.—**C. M. Perez. O. M.**

aquel Estado, restableciéndolos en el ejercicio de sus funciones; y que pase el expediente á la sección del gran jurado para que haga la averiguación correspondiente de las responsabilidades que recaen contra los ciudadanos ministros de guerra y gobernación’ ¡Adios soberanía! ¡Adios sufragio universal! ¡Adios federación si tan extemporaneo é ilegal dictamen fuera aprobado! Empero, preciso es estar alerta, y por lo mismo, y atendiendo á consideraciones muy conocidas y llenas de legalidad, propongo á V. H. lo siguiente:

1.º El Congreso Libre y Soberano de Querétaro á nombre del pueblo que representa, **PROTESTA** enérgicamente contra el dictamen de la Comisión especial del Congreso general, relativo á restaurar en sus puestos á los funcionarios que desde hace diez y ocho meses dejaron legalmente de tener este carácter en el Estado.

2.º Manifiéstese á la Nación, que estando el Estado en pleno orden constitucional, funcionan regularmente todos sus poderes locales, hay en él seguridad y la tranquilidad pública se conserva, no obstante lo que, se pretende hacer retrogradar al Estado atenuatoriamente, á fin de nulificar el sufragio universal y hacer irrisorias las doctrinas republicanas y los preceptos constitucionales.

3.º Invítese á las Legislaturas á que, con vista de tamaño atentado contra la soberanía de los Estados, secunden la protesta á que se refiere la 1.º de estas proposiciones.

4.º Afin de que el Ejecutivo pueda cumplir, si fuere necesario, con la fracción 2.º del artículo 85 de la Constitución que dice: “cuidar de la soberanía, independencia y seguridad del Estado,” llegada la vez, se le autorizara convenientemente.

Querétaro, Noviembre de 1870.—**H. A. Vieytes.**—Una rúbrica.—Al margen.—Noviembre 23 de 1870.

A una comisión especial para que dictamine de preferencia.—*Vera.*—Una rúbrica.